

La parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 28 de junio de 1967, a que se remite la del Tribunal Supremo, es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Lecumberri Errea, don Benito Urdaniz Lecumberri, don Valentín Arlegui Belzunegui, don Fermín Bonaut Uriz, don Alejandro Lecumberri Zazpe, don Luis Gofí Iribarren, doña Petra Latasa Ichaso, doña Fermína Recondo Erviti, doña Rosa Martínez de Campos y San Miguel, el Consejo de Ainzoin, doña Pilar Beunza Mina, don Fermín Lizarraga Erdozain, don Joaquín doña María del Pilar, doña María de los Dolores y doña María de los Angeles Bandarán Martínez de Azagra, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Navarra de 3 de mayo y 9 de septiembre de 1966, esta última resolviendo recurso de reposición por las que se señaló el justiprecio de los terrenos afectados por la expropiación forzosa llevada a cabo por la Administración General del Estado, Ministerio del Ejército, sobre terrenos propiedad de aquéllos para construcción de acuartelamientos militares, debemos declarar como declaramos:

Primero.—Que las expresadas resoluciones valorativas son nulas e ineficaces, por su desconformidad al Ordenamiento jurídico, en cuanto fijan precios inferiores a los de 200, 150 y 100 pesetas metro cuadrado, según situación de las parcelas y tal como se determina en los fundamentos de esta resolución, precio que habrá de aplicarse a las respectivas parcelas, añadiéndole el cinco por ciento en concepto de premio de afectación, resultando la suma de dichos conceptos el justiprecio para cada uno de los propietarios demandantes.

Segundo.—Que sobre el justiprecio así resultante para cada expropiado, habrá de abonarse por la Administración militar expropiante, en concepto de intereses por la urgente ocupación de los terrenos, la cantidad que resulte de aplicar el interés legal del cuatro por ciento durante el periodo de tiempo que medie entre el día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de los terrenos hasta el día en que se les abone o haga efectivo el justiprecio definitivo. Y en consecuencia, condenamos a la Administración demandada expropiante al pago de las cantidades que resulten de aplicar los anteriores módulos de valoración a las fincas de cada uno de los expropiados recurrentes.

Tercero.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmos. Sres. General Director-Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento y Director general de Fortificaciones y Obras.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de enero de 1970 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el muelle de «Arenas Ugarte, S. L.», en la margen izquierda del Bidasoa, término municipal de Irún, para importación de arenas y gravas, objeto del tráfico de dicha Empresa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Arenas Ugarte, S. L.», en la que solicita la habilitación de un muelle de su propiedad situado en Irún, terrenos de «Playaundia», destinado al atraque y desatraque de gabarras transportando arena y grava para realizar operaciones de importación de materiales de esta clase procedentes de Francia;

Resultando que para la construcción de dicho muelle existe la correspondiente concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 28 de julio de 1968;

Resultando que recabados los informes de las autoridades y Entidades provinciales previstos en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada.

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, normas generales relativas a habilitaciones contenidas en el apéndice número 1 de las mismas e informes anteriormente aludidos;

Considerando que la habilitación que se interesa es precisa, por carecerse de otros lugares próximos con instalaciones apropiadas para descargar y depositar los materiales citados y movimiento de los mismos en condiciones económicas practicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el muelle de «Arenas Ugarte, S. L.», en término municipal de Irún, terrenos de «Playaundia», construido en la margen izquierda del río Bidasoa a la desembocadura de la regata Burni Subia, para la importación de arenas y gravas objeto del tráfico de la citada Empresa.

Las operaciones se realizarán con documentación e intervención de Servicios dependientes de la Aduana de Irún.

Queda obligada la Empresa solicitante a comunicar a los citados Servicios, con anterioridad suficiente, la llegada de las expediciones de importación al muelle habilitado, siendo a su cargo los gastos de locomoción que en su caso se produzcan con motivo del desplazamiento de los funcionarios que hayan de realizar los despachos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Empresa interesada solicitando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

«Hidroeléctrica Ibérica, S. A., Iberduero», con domicilio en Bilbao, 2.500.000 obligaciones simples, convertibles, núms. 1/2.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.500.000.000 de pesetas, al 7,3863 por 100 de interés anual, amortizables en veintiocho años mediante sorteos en 1979, 1985, 1991 y 1997; con opción a la conversión en acciones en 1972 o al reembolso en 1984; emisión 31 de mayo de 1969;

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el respectivo informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A., Iberduero», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se aprueba a la Delegación General para España de «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes (E-71), la modificación llevada a cabo en sus Estatutos, autorizándola nueva cifra de capital social.*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad suiza «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, domiciliada en Barcelona, plaza de Caño Sotelo, número 10, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por su sede central, en Winterthur, autorizadas por las autoridades suizas competentes, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, acordadas por la Asamblea general ordinaria de 6 de mayo de 1969, y autorizar a su Delegación General para España para utilizar

como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 43.000.000 de francos suizos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Aragón Zazo, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Valderribas, número 88, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de enero de 1970, al conocer del expediente número 289/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia ilegal y reventa de tabaco, valorado en 27.624,90 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña Josefa Rivas López, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Fernando Aragón Zazo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 13 de la Ley por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: De 100.500 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo de multa no satisfechos y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—290-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67, promovido por don Julio Herrero Muro contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de octubre de 1967, referente a reclamación de cantidades por obras ejecutadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, en nombre y representación de don Julio Herrero Muro, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de 2 de octubre de 1967 por la que se denegaba el pago de la cantidad de quinientas doce mil sesenta y seis pesetas con siete céntimos, por adeudos de obras secundarias a la contratación de carreteras debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.351/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.351 de 1968, promovido por la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana (Navarra) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968, que declaró abusivo un aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968 sobre abastecimiento de agua a la población a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68, promovido por «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves» contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, referente a alumbramiento de aguas en isla de La Palma (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 11.035 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de la «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves», contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, denegando la oposición a la autorización de alumbramiento de aguas en la isla de La Palma, con las condiciones que se exponen en tal resolución, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado con esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.506/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.506/1968, promovido por don Carlos Rodríguez-Spiteri y Martínez de Tejada, Interventor del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1968, denegatoria de cómputo de servicios prestados a efectos de trienios, y la de 4 de junio siguiente, desestimatoria